



TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SANTA ELISA SPA Y PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-026-2018

Santiago, 11 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de abril de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2018, con la formulación de cargos a Santa Elisa SpA, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, mediante presentación de fecha 02 de mayo de 2018, don Juan Carlos Ulloa Vergara acompañó los siguientes antecedentes: i) Certificado otorgado por Marietta Monari Parra, psicóloga clínica, de fecha 29 de diciembre de 2017; ii) Receta médica otorgada por Pedro Guzmán Mella, médico cirujano, de fecha 23 de junio de 2017; iii) Información farmacológica del producto *Sucedal*; iv) Receta médica de fecha 04 de marzo de 2018; v) Información farmacológica del producto *Tensodox*; vi) Receta médica otorgada por Flavio Zambra Zambra, médico, de fecha 15 de noviembre de 2017; vii) Información farmacológica del producto *Neurexan Comprimidos Sublinguales*; viii) Información farmacológica del producto *Nervoheel N Comprimidos Sublinguales* y ix) Información farmacológica del producto *Neoresotyl*.

3° Que, mediante presentación de fecha 09 de mayo de 2018, la Sra. Constanza Pelayo Díaz acompañó el poder notarial otorgado por don Luis Alejandro Mackenna Cortés, representante legal de Santa Elisa SpA, a don José Miguel Bustamante del Río; Felipe Meneses Sotelo; Constanza Pelayo Díaz; e Izaskun Linazasoro Espinoza, para realizar a nombre de su representada todas las gestiones necesarias en el procedimiento sancionatorio de autos.

4° Que, mediante presentación de fecha 09 de mayo de 2018, Constanza Pelayo Díaz, actuando en representación de Santa Elisa SpA, solicitó una ampliación de los plazos para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y formular descargos.

5° Que, con fecha 14 de mayo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 2 / ROL D-026-2018, esta Superintendencia otorgó un nuevo plazo para la presentación del PdC y la formulación de descargos, de 5 y 7 días respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original, y tuvo por incorporados al expediente administrativo los documentos acompañados por don Juan Carlos Ulloa Vergara.

6° Que, con fecha 22 de mayo de 2018, Constanza Macarena Pelayo Díaz, en representación de Santa Elisa SpA, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / ROL D-027-2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

7° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Santa Elisa SpA presentó dentro de plazo el referido PdC, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA.

8° Que, mediante presentación de fecha 23 de mayo de 2018, don Juan Carlos Ulloa Vergara solicitó a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento administrativo le sean enviadas a los correos electrónicos [REDACTED]

9° Que, con fecha 01 de junio de 2018, don Juan Carlos Ulloa Vergara realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, acompañando los siguientes antecedentes: i) Información sobre el horario de funcionamiento de las canchas de Maiclub Deportes, extraída de la página web www.maiclub.cl; ii) Carta de la Junta de Vecinos Barrio El Rosal, de fecha 21 de noviembre de 2016; iii) Acta de Mediación frustrada, de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada por Luz Marina Salinas Veas, mediadora del Centro de Mediación y Negociación Municipal Renace.

En su presentación, realiza una observación a la acción N° 1 propuesta en el PdC acompañado por Santa Elisa SpA, con fecha 22 de mayo de 2018, indicando que la información proporcionada no sería verídica debido a que el actual horario de funcionamiento de arriendo de las canchas es hasta las 23:00 hrs. por lo que no habría una reducción real del horario de funcionamiento propuesto. Agrega que, tanto la Junta de Vecinos y personas en particular han solicitado una reducción efectiva del horario de funcionamiento de las canchas en otras instancias. Finalmente, indica que el horario de funcionamiento de las canchas, durante la implementación del PdC, debería realizarse hasta las 21:00 hrs.

10° Que, el artículo 9 de la Ley 19.880, consagra el principio de economía procedimental, de conformidad al cual "La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios", estableciendo a continuación que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su



Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”.

11° Que, por otra parte, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo, establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”.*

12° Que, de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, se estima necesario incorporar los antecedentes presentados por don Juan Carlos Ulloa Vergara al presente procedimiento administrativo y poner en conocimiento de Santa Elisa SpA las alegaciones realizadas por éste en su presentación de fecha 01 de junio de 2018, a objeto de que aduzca lo que estime pertinente.

13° Que, en consecuencia, esta Superintendencia reservará su pronunciamiento en relación a los antecedentes aportados para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Santa Elisa SpA.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de Santa Elisa SpA.** En cuanto a su aprobación y efectos jurídicos, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

II. **ESTESE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 de la LO-SMA y el artículo 46 de la ley 19.880,** en cuanto a la solicitud realizada en presentación de fecha 23 de mayo de 2018, de envío de las resoluciones dictadas en el presente procedimiento sancionatorio, a los correos electrónicos indicados.

III. **TENER POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,** los siguientes documentos presentados por el Sr. Juan Carlos Ulloa Vergara, ante esta Superintendencia con fecha 01 de junio de 2018: i) Información sobre el horario de funcionamiento de las canchas de Maiclub Deportes, extraída de la página web www.maiclub.cl; ii) Carta de la Junta de Vecinos Barrio El Rosal, de fecha 21 de noviembre de 2016; iii) Acta de Mediación frustrada, de fecha 14 de diciembre de 2017, otorgada por Luz Marina Salinas Veas, mediadora del Centro de Mediación y Negociación Municipal Renace.

IV. **OTORGAR UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES,** a contar de la notificación de la presente resolución, a Santa Elisa SpA para aducir lo que estime pertinente en relación a las alegaciones realizadas por Juan Carlos Ulloa Vergara en presentación de fecha 01 de junio y los documentos acompañados.

V. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880,** a José Miguel Bustamante del



Río, o Felipe Meneses Sotelo, o Constanza Macarena Pelayo Díaz, o Izaskun Linazasoro Espinoza, apoderados de Santa Elisa SpA, todos domiciliados en Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Junta de Vecinos "Barrio El Rosal de Vespucio", domiciliada en calle Los Magnolios N° 0316, comuna de Maipú, región Metropolitana, y a don Juan Carlos Ulloa Vergara, domiciliado en calle Las Begonias N° 6172, comuna de Maipú, región Metropolitana.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

- José Miguel Bustamante del Río, o Felipe Meneses Sotelo, o Constanza Macarena Pelayo Díaz, o Izaskun Linazasoro Espinoza. Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos "Barrio El Rosal de Vespucio". Los Magnolios N° 0316, comuna de Maipú, región Metropolitana.
- Juan Carlos Ulloa Vergara. [REDACTED]

D-026-2018